



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **N° 1043 -2018-ANA/AAA I C-O**

Arequipa, **08 JUN. 2018**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con el **CUT N° 14561-2018** tramitado ante la **Administración Local de Agua Ocoña Pausa** y presentado por la **COMPAÑÍA MINERA ARES SAC.**, representada por **Ricardo Arauco Guanilo**, sobre Extinción de Licencia de Agua por renuncia del titular.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, a través de la **Resolución Directoral N° 1079-2014-ANA/AAA I C-O, (07 a 09)** se otorgó licencia de uso de agua subterránea para fines mineros a favor de la administrada, de acuerdo al contenido de dicho acto administrativo.

Que, a folio 01 la administrada solicitó la extinción del derecho de uso de agua por renuncia del titular respecto del acto administrativo referido precedentemente, precisando que en vista de la falta de ejercicio del uso del agua subterránea del pozo tubular es que formula su pedido.

Que, el pedido de extinción del derecho de uso de agua instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia por las Autoridades Administrativas del Agua, conforme lo dispuesto en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° y del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Y en el inciso e) del artículo 36° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, respectivamente.

Que, existiendo un pedido expreso formulado por parte de la administrada – titular del derecho de fojas 01, y no existiendo impedimento



alguno para su cesación, corresponde acceder al petitorio, dejando sin efecto la Licencia de Uso de Agua que le fuera otorgada.

Que, el petitorio ha merecido evaluación técnica por la **Administración Local de Agua Caplina Locumba**, quien emitiendo el Informe Técnico N° 021-2018-ANA-AAA.CO-ALA.OP de fojas 19, concluye que mediante la inspección ocular de folio 14 a 17, se apreció que el pozo tubular está completamente sellado y solo se encuentra el sobre cimiento de concreto, debido a que la profundización de las labores mineras el nivel ha descendido dejando al pozo colgado sin alimentación de agua, por tal motivo dicho pozo fue clausurado definitivamente. Es por ello, que el pedido presentado por la administrada debe ser atendido.

Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 323-2018-ANA.AAA.I.CO/AL-GMMB, se advierte que la empresa administrada no hace uso de su derecho de uso de agua otorgado. Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; que establece la renuncia de titular del derecho de uso de agua otorgado de manera voluntaria irrogando su derecho de petición y su condición de usuario de uso de agua. Es por ello, que dicho pedido debe ser declarado procedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la extinción de la licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, por renuncia del titular, otorgada mediante **Resolución Directoral N° 1079-2014-ANA/AAA I C-O**, en favor de la **COMPAÑÍA MINERA ARES SAC**, de acuerdo a lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer la reversión del volumen de agua materia de extinción 189 216,00 m³ anuales, a la fuente natural del acuífero de Oyolo, siendo ésta de dominio del Estado.

ARTICULO 3°.- Encargar a la **Administración Local de Agua Ocoña Pausa**, encargándole a esta última la notificación de la presente a la administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch.
ADOV/ALAO-P



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberjo Domínguez Osorio Valencia
DIRECTOR